



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0502/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tuxpan

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560000002322** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tuxpan, en la que requirió lo siguiente:

...
Cuánto pagaron a los ayuntamientos municipales de Tuxpam, Álamo, Tamalín, Tantima, Ozuluama y Tamiahua de contribuciones de cambio de uso de suelo por todos los metros cuadrados afectados en los terrenos agropecuarios de los municipios por donde cruza la autopista tramo Tuxpam Ozuluama de Mascareñas en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la construcción de la autopista del tramo Tuxpam Ozuluama.
...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El dos de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdos del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintidós de febrero del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de marzo de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del mismo día, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Ampliación. El nueve de marzo del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El siete de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio DI-031/2022 suscrito por la Directora de Ingresos y el oficio OP/OPS-2022-014 signado por el Director de Obras Públicas, en los que se expuso medularmente lo siguiente:

...
 **Tuxpan**
Dirección de Ingresos 
 DI-031/2022

ING. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
 Titular de la Unidad de Transparencia.
 H. Ayuntamiento de Tuxpan, Ver.
PRESENTE.

Derivado de su oficio UT0053/2022 de una consulta VIA SISTEMA SISA 2.0 del recurrente con número de folio 3005500000002922 con fecha 24/Enero/2022, la cual se le hizo una presentación de la cual se recibió respuesta con fecha 26/Enero/2022.

Con la siguiente información:

"Cuanto pagaron a los ayuntamientos municipales de Tuxpan, Arriaga, Tamahón, Tuxtla, Ozuluama y Tlachahuacán de contribuciones de cambio de uso de suelo por todos los metros cuadrados afectados en los terrenos agropecuarios de los municipios por donde cruza la autopista Tramo Tuxpan Ocotlán de Mecoacán en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la construcción de la autopista del Tramo Tuxpan Ocotlán."

Respecto a la pregunta:


"Deseo saber cuánto recaudo de contribuciones en su municipio por el cambio de uso de suelo de esta vía de tránsito afectado por la autopista Tramo Tuxpan Ocotlán ya que otros municipios afectados ya recibieron el dinero en sus áreas de gobierno como sanciones entre otros."

Como respuesta a la solicitud informante lo siguiente:

Esta Dirección a mi cargo al bien es visto que en materia de recibir las contribuciones por concepto de impuestos, derechos y contribuciones que requieren ciertos antecedentes para poder la información que se nos requiere, dicha información que respectivamente son datos, datos, nombres del propietario del terreno, área catastral, ubicación, y metros que fueron afectados, tamaño de la parcela entre otros del cumplimiento a la presente solicitud es necesario que la Dirección de Obras Públicas a través de los Contratos de Desarrollo Urbano o Catastro nos proporcionen la información anteriormente mencionada para poder dar una respuesta autorizada en base de la solicitud por el uso de suelo al solicitante de la información.

Sin más que agregar, me despido de usted quedando a sus órdenes con respecto a cualquier duda o aclaración que pudiera surgir.

 **Tuxpan** 
 28 DE ENERO 2022
RECIBIDO
 C/O Archivo
 H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Canso, Veracruz
 C.P. 22800
Tuxpan de Rodríguez Canso, Veracruz
 A 26 de Enero del 2022
L.A.E. Leonor Cruz Simentón,
 Directora de Ingresos
 **Tuxpan** 
INGRESOS
 2022-2024

...
 **Tuxpan**
Dirección de Obras Públicas
DESARROLLO URBANO Y CATASTRO MUNICIPAL
TUXPAN DE RODRIGUEZ CANSO, VER. A 31 DE ENERO DE 2022
 OP/OPS-2022-014

LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
 DIRECTORA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

El que suscribe Ing. Pedro De Jesús Espinoza Pérez, en mi carácter de Director de Obras Públicas, me dirijo a Usted en respuesta a oficio número UT0053/2022, referente a la solicitud VIA SISTEMA SISA 2.0 del recurrente con número de folio 3005500000002922 con fecha de 24/Enero/2022 le comunico que la información solicitada no es recibida de esta dirección a mi cargo, toda vez que está solicitando contribuciones, por cambio de uso de suelo.

En espera de haber cumplido de manera satisfactoria dicha petición anteriormente precisado, me despido, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda o comentario al respecto, reciba usted un cordial y afectuoso saludo.

 **Tuxpan** 
Dirección de Obras Públicas
DESARROLLO URBANO Y CATASTRO MUNICIPAL
TUXPAN DE RODRIGUEZ CANSO, VER. A 31 DE ENERO DE 2022
ING. PEDRO DE JESUS ESPINOZA PEREZ
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.
 C/O Archivo
 H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Canso, Veracruz
 C.P. 22800
 **Tuxpan** 
 31 DE ENERO 2022
RECIBIDO

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en todos sus recursos el agravio siguiente:


...

No me dijeron cuánto recaudaron en global de Contribuciones en su municipio por cambio de uso de suelo por la afectación por la construcción (sic) de la autopista Tuxpam Ozuama, en su municipio. Yo quiero saber cuánto recibieron en global no solo de un contribuyente afectado, quiero saber por toda la autopista cuánto recibieron de cambio (sic) de usos de suelo por toda la afectación (sic) por la construcción (sic).

...


Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio UT/0168/2022 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio DI-062/2022 suscrito por la Directora de Ingresos, el oficio OP/OPS-2022-058 signado por el Director de Obras Públicas, así como el Acta 06 del Comité de Transparencia del sujeto obligado concerniente al siete de marzo del año dos mil veinte, en los que se expuso medularmente lo siguiente:

...



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
DESARROLLO URBANO Y CATASTRO MUNICIPAL

Tuxpam de Rodríguez Cans, Ver 2 de 24 de Marzo del 2022
OP/OP-2022-058




LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ,
DIRECTORA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

El que suscribe, **ING. PEDRO DE JESUS ESPINOZA PEREZ**, Director de Obras Públicas, con domicilio para oír y recibir notificaciones en AV. Juárez Esca Hernández s/n. Hernández, 965 Col. Centro C.P. 92500 Tuxpam de Rodríguez, Cans.

Por medio del presente me permito solicitar y al mismo tiempo aprovechar la oportunidad para darle respuesta a su oficio No. UT/0168/2022, en referencia al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/0502/2022II derivado de la inconformidad a la respuesta dada en la solicitud VA, con número 307660000002322, de fecha 24 de enero del presente año.

Después de tener conocimiento de la solicitud se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de la Dirección de Obras Públicas de la Coordinación de Desarrollo Urbano y del los archivos que obran en el Archivo Municipal, dando como resultado inconformidad de la información solicitada, por lo cual le solicito mediante este oficio la sesión del Comité de Transparencia aprobando dicha información de información.


Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



RECIBIDO
14/03/2022

ATENTAMENTE

ING. PEDRO DE JESUS ESPINOZA PEREZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS



El Ayuntamiento de Tuxpam de Rodríguez Cans, Veracruz
Av. Juárez No. 225 Col. Hdez. y Hdez. 92500 Centro
C.P. México



DIRECCION DE INGRESOS

Tuxpam, Ver 2 de 24 de Marzo del 2022
Mem. de oficio: DI-062/2022



LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ,
DIRECTORA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

El presente oficio con número de folio UT/0168/2022, donde me hizo llegar el expediente IVAI-REV/0502/2022II derivado de la inconformidad a la respuesta dada en la solicitud VA, con número 307660000002322, de fecha 24 de enero del presente año, en el cual menciona lo siguiente:

No me dijeron cuánto recaudaron en global de Contribuciones en su municipio por cambio de uso de suelo por la afectación por la construcción de la autopista Tuxpam Ozuama, en su municipio. Yo quiero saber cuánto recibieron en global no solo de un contribuyente afectado, quiero saber por toda la autopista cuánto recibieron de cambio de usos de suelo por toda la afectación por la construcción.

Me permito informarle, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de esta Dirección de Ingresos y en los archivos que obran en el Archivo General Municipal, se declara que no existe la información referente a la recaudación de contribuciones en el municipio por cambio de uso de suelo por las afectaciones por la construcción de la autopista Tuxpam - Ozuama, por lo cual le solicito mediante este oficio la sesión del Comité de Transparencia aprobando dicha información de información.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



RECIBIDO
14/03/2022

ATENTAMENTE

L.A.C. Leonor Cruz Sánchez
Directora de Ingresos.



El Ayuntamiento de Tuxpam de Rodríguez Cans, Veracruz
Av. Juárez No. 225 Col. Centro
C.P. 92500



H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN VERACRUZ

ACTA 06.- SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO TUXPAN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

En la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las doce horas con treinta minutos del día siete de Marzo del año dos mil veintidós, reunidos en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tuxpan, sito en Avenida Juárez No. 20, Colonia Centro, C.P. 92800, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa convocatoria, y para llevar a cabo **SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, la cual es Presidida por la **Mtra. Beatriz Piña Vergara**, Síndica Única y Presidenta del Comité, **Lic. Daniel Cortina Martínez**, Secretario Técnico del H. Ayuntamiento y Secretario Técnico del Comité, **Lic. Luciano Folgueras Padi**, Regidor Noveno y Comisionado de Transparencia, **Lic. Eduardo Andrade Rocha**, Director del Área Jurídica, y **Lic. Alejandra Michelle Morales Cruz**, Titular de la Unidad de Transparencia, los tres últimos de los citados, en su carácter de Vocales; la presente sesión fue convocada conforme al siguiente orden del día, mismo que se da lectura en los términos propuestos:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Pase de lista y verificación del quórum.
- II.- Aprobación del orden del día.
- III.- Análisis y aprobación del pronunciamiento de inexistencia de información referente a la solicitud de información con número de folio **300560000002322** de fecha veinticuatro de Enero del dos mil veintidós, así solicitado para dar cumplimiento al Recurso de Revisión con número de Expediente **IVAI-REV/0502/2022/II**, derivado por la inconformidad por la respuesta dada al recurrente.
- IV.- Cierre de sesión

I.- Pase de lista y verificación del quórum. Se procede a pasar lista de Asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos mencionados al inicio de la presente acta, por lo que se declara la existencia de quórum legal, siendo válidos los acuerdos que se tomen durante esta sesión.

1



H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN VERACRUZ

ACTA 06.- SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO TUXPAN VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

administrativas y en el Archivo General Municipal de H. Ayuntamiento, no se encontraron documentos y registros sobre la información requerida en la solicitud de información con número de folio **300560000002322**.

Acto seguido, previo deliberación por parte del comité de Transparencia llega a la conclusión siguiente:

En términos de los numerales 6^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se declara la inexistencia de la Información, propuesta por los Titulares de las Áreas de Obras Públicas Ing. Pedro De Jesús Espinoza Pérez y Dirección de Ingresos L.A.E Leonor Cruz Simbrón, referente a la solicitud de información con número de folio **300560000002322** de fecha veinticuatro de Enero del año en curso, ya que demostró haber realizado una búsqueda exhaustiva en concordancia con el art. 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por todo lo anterior, se emitieron los siguientes puntos resolutive:

PRIMERO - Se declara la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** requerida en la solicitud de información con número de folio **300560000002322** de fecha veinticuatro de enero del año en curso, con atención a los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Artículo 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

No habiendo mas asunto que tratar, se dio por terminada la sexta sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en cumplimiento de las leyes en la materia de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

3

Beatriz Piña
Daniel Cortina
Luciano Folgueras
Eduardo Andrade
Alejandra Morales

Beatriz Piña
Daniel Cortina
Luciano Folgueras
Eduardo Andrade
Alejandra Morales

6

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

La información reclamada que es materia tiene la calidad de ser pública, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, la información que se solicita corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por la Directora de Ingresos, área que de acuerdo al organigrama¹ del sujeto obligado se encuentra adscrito a la Tesorería Municipal, quien a su vez de conformidad con lo previsto en los artículos 72, fracciones I y XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el 14, fracción III y 206, fracción III, incisos i) y j) del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación, tal y como se muestra a continuación:

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

¹ Consultable en la liga electrónica: https://tuxpanveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2018/transparencia/ley_875/Ar.15/F_2/Inc_b_ORGANIGRAMA.pdf

...

XIX. En materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren:

- a) Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del banco de datos;
- b) Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal;
- c) Contratar los servicios de empresas o particulares especializados en materia de catastro, los trabajos topográficos, fotogramétricos, valuaciones y los necesarios para la ejecución del catastro como sistema técnico, bajo la norma y supervisión que establezca el Gobierno del Estado;
- d) Valuar los predios conforme a las tablas de valores unitarios en vigor, que establezca el Congreso del Estado y conforme a las normas y procedimientos instaurados por el Estado para este efecto;
- e) Elaborar y conservar los registros catastrales en los modelos diseñados y disposiciones establecidas por el Estado en este concepto, así como el archivo de los mismos;
- f) Actualizar los registros catastrales cuando por cualquier circunstancia sufran alteración, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan;
- g) Informar a la autoridad catastral del Estado, sobre los valores de los terrenos y las modificaciones que sobre ellos recaigan por tráfico inmobiliario o sobre la infraestructura y equipamiento urbanos;
- h) Expedir certificados de valor catastral y demás constancias de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes;
- i) Notificar a los interesados, por medio de la cédula catastral, el resultado de las operaciones catastrales en su jurisdicción;
- j) Recibir y, en su caso, turnar a la autoridad competente, para su resolución, los escritos de interposición del recurso administrativo de revocación que, en materia catastral, presenten los interesados;
- k) Turnar periódicamente a la autoridad catastral del Estado toda modificación a los registros catastrales, conforme a lo establecido en la ley de la materia;

(ADICIONADO, G.O. 4 DE NOVIEMBRE DE 2004)

- l) Elaborar y mantener actualizado un padrón de terrenos baldíos, ubicados dentro de las zonas urbanas y suburbanas del Municipio.

Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 14.-En el Municipio son autoridades fiscales:

...

- III. El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal;

...

Artículo 206.-Son objeto de este derecho los servicios que el Ayuntamiento preste, a solicitud o en rebeldía del usuario, por los conceptos siguientes:

...

- III. Por licencias:

...

- i) De uso de suelo; y
- j) De cambio de uso de suelo, en caso de que el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable

...

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través de la Directora de Ingresos, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información la Directora de Ingresos comunicó que si bien dicha área se encarga de recibir las contribuciones por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos requieren de algunos datos adicionales para brindar la información que les requiere, precisando que lo que requieren es el nombre del propietario del terreno, clave catastral, ubicación y metros que fueron afectados, aduciendo que para poder dar cumplimiento necesitan que la Dirección de Obras Públicas a través de las Coordinaciones de Desarrollo Urbano y Catastro les proporcionen los datos antes aludidos para poder ellos dar respuesta respecto de los montos en pesos de lo cobrado por el uso de suelo; por su parte, la Dirección de Obras Públicas indicó que la información solicitada no es su facultad.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, aduciendo que *“...No me dijeron cuanto recaudaron en global de Contribuciones en su municipio por cambio de uso de suelo por la afectación por la contrucción (sic) de la autopista Tuxpam Ozuluama , en su municipio. Yo quiero saber cuánto recibieron en global no solo de un contribuyente afectado, quiero saber por toda la autopista cuánto recibieron de cmbio (sic) de usos de suelo por toda la afectacion (sic) por la construccion (sic)...”*.

Es así que, durante la sustanciación del recurso de revisión la Directora de Ingresos y Director de Obras Públicas comunicaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos señalaron que en sus archivos no existe información relacionada con la recaudación de contribuciones en el municipio por el cambio de uso de suelo por las afectaciones por la construcción de la Autopista tramo Tuxpan-Ozuluama, motivo por el cual solicitaron al Comité de Transparencia del sujeto obligado que declarara la inexistencia de la información petitionada, motivo por el cual a través del Acta 06 de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha siete de marzo del año dos mil veintidós se aprobó la declaración de inexistencia antes aludida.

Es así que, de lo antes expuesto, se advierte que el área competente en cuestión respondió con la información con la que esta cuenta; motivo por el cual se considera ajustada a derecho la respuesta del sujeto obligado, resultando importante señalar que en el presente caso no es necesario que se haga uso de la declaración de inexistencia de

su Comité de Transparencia respecto de lo peticionado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

Lo anterior es así, ya que la existencia de la información se presume cuando la misma se refiere a las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin embargo, cuando estas no se hayan ejercido se deberá justificar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, la cual es un supuesto de que la información no se encuentra en los archivos o registros del sujeto obligado, pues si bien de la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados.

Por lo tanto, en el caso del cuestionamiento antes aludido se advierte que basta con la respuesta de la Directora de Ingresos para expresar que no existe información relacionada con la recaudación de contribuciones en el municipio por el cambio de uso de suelo por las afectaciones por la construcción de la Autopista tramo Tuxpan-Ozuluama, sin que sea necesaria la declaración de inexistencia de la información a que se refieren los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia vigente; pues como ya mencionó que aun cuando las autoridades cuenten con determinadas facultades su materialización depende de su ejercicio, el cual puede ser obligatorio o potestativo; sin embargo, en el caso no se advierte la existencia de un deber legal de generar la información que el particular identificó en la solicitud, sino de una potestad legal que, conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia (Informe 1938, Quinta Época, pág. 101, registro 816706) “su uso queda a juicio de las autoridades a quienes se concedieron”.

Por lo que, solo tratándose de información que sea una obligación generar por parte de los sujetos obligados procede, en términos de la normatividad de acceso a la información, la declaración de inexistencia pues de acuerdo con el criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE**

EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”², “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”³.

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo peticionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado hasta la sustanciación del recurso de revisión, este proporcionó la información de manera completa y de igual manera legible, salvaguardando con ello el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos